



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 19 de agosto de 2008

Nº 26107

---

## CONTENIDO

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto Ley Nº 5

(De lunes 18 de agosto de 2008)

**"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 18 DE 1997,ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL"****CONSEJO DE GABINETE**

Decreto Ley Nº 6

(De lunes 18 de agosto de 2008)

**"QUE REFORMA EL DECRETO LEY 2 DE 8 DE JULIO DE 1999, ORGÁNICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL"****CONSEJO DE GABINETE**

Resolución de Gabinete Nº 138

(De miércoles 13 de agosto de 2008)

**"QUE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL INSTITUCIONAL DE CLASES OCUPACIONALES DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ (ARAP) Y LA INCORPORA AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA"**

---

## AVISOS / EDICTOS

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO EJECUTIVO****DECRETO LEY Nº 5**

(de 18 de agosto de 2008)

Que modifica el artículo 41 de la Ley 18 de 1997,

Orgánica de la Policía Nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

específicamente de la que le confiere el numeral 4 del artículo 1 de la

Ley 40 de 2008, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

**DECRETA:****Artículo 1.** El artículo 41 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997 queda así:**Artículo 41.** El Director General de la Policía Nacional será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia.

Solo podrán ser nombrados para ejercer este cargo, personas civiles con título universitario o Comisionados o Comisionadas de la Policía Nacional.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ley modifica el artículo 41 de la Ley 18 de 3 de junio 1997.

**Artículo 3.** Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal, DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete.

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## ÓRGANO EJECUTIVO

## DECRETO LEY No. 6

de 18 de agosto de 2008)

Que reforma el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999,

Orgánico del Servicio de Protección Institucional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

específicamente de la que le confiere el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 40 de 2008, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

## DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 3 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:**Artículo 3.** El Servicio de Protección Institucional es una Institución cuyos fines son:

- a) Garantizar la preservación del orden constitucional en la República de Panamá.
- b) Brindar la seguridad necesaria para preservar la vida e integridad física del Presidente de la República y su familia inmediata, en todas las instancias a nivel nacional e internacional.
- c) Brindar la seguridad necesaria para preservar la vida y la integridad física de cada uno de los ex Presidentes de la República, quienes escogerán hasta doce miembros de la Institución para este fin, en virtud de lo establecido en la Ley 55 de 1996. Esta cantidad se aumentará dependiendo del núcleo familiar o cuando las circunstancia lo aconsejen.
- d) Brindar la seguridad necesaria para preservar la vida e integridad física de los ex Vicepresidentes que hayan sido encargados de la Presidencia de la República, quienes escogerán hasta cuatro miembros de la Institución para este fin, por un término de cinco años.
- e) Brindar seguridad a las instalaciones de la Presidencia, así como a las instalaciones que determine el Presidente de la República.
- f) Brindar escolta y seguridad a aquellas personalidades que determine el Presidente de la República.
- g) Brindar escolta y seguridad con hasta seis miembros de la Institución o los que las circunstancias determinen, a los candidatos presidenciales durante el periodo de campaña electoral y hasta quince días después de celebrados los comicios electorales, proceso este que se realiza cada cinco años, tal y como lo establece la Constitución Política de la República.
- h) Brindar escolta y seguridad, al Presidente Electo, similar a la que se brinda al Presidente de la República, en ejercicio una vez concluido el Proceso Electoral y el Tribunal Electoral lo proclame.
- i) Brindar escolta y seguridad, con hasta cuatro miembros de la Institución o los que las circunstancias determinen, a los ex Directores Generales del Servicio de Protección Institucional, hasta por tres meses por cada año de servicio en la Institución.
- j) Brindar escolta y seguridad, con hasta cuatro miembros de la Institución o los que las circunstancias determinen, a los ex Secretarios Ejecutivos del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, hasta por tres meses por cada año de servicio en el Consejo.
- k) Coadyuvar, con las demás dependencias de la Fuerza Pública, a proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público, así como prevenir y reprimir las faltas y los hechos delictivos que ocurran en el territorio nacional.

**Artículo 2.** Se modifica el literal i y se adicionan los literales k y l, al artículo 7 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, así:**Artículo 7.**

...  
i) Tomar las medidas preventivas necesarias de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley, cuando existan indicios de la comisión de un acto que involucre amenaza contra la vida y la integridad del Presidente de la República o de las personas bajo su protección.

...  
k) Recibir el apoyo de los demás componentes de la Fuerza Pública, cuando, en cumplimiento de sus funciones, los miembros del Servicio de Protección Institucional se desplacen a cualquier lugar de la República de Panamá. Ninguna entidad del Gobierno Central, municipal, empresa de seguridad privada o de cualquier otra índole, podrá obstaculizar, condicionar o interferir en la labor de protección presidencial y de las personalidades bajo la responsabilidad del Servicio de Protección Institucional.

l) Ejercer las funciones de Guardia de Honor, de acuerdo con el protocolo y ceremonial del Estado.

**Artículo 3.** El artículo 41 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 41.** El Director General del Servicio de Protección Institucional será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República con la participación del Ministro de la Presidencia.

**Artículo 4.** El artículo 42 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 42.** Para ejercer el cargo de Director General del Servicio de Protección Institucional, se requiere:

- a) Ser panameño.
- b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- d) Haber observado buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
- e) No pertenecer a partido u organización política alguna.
- f) No haber sido destituido por falta disciplinaria, en ninguno de los componentes de la Fuerza Pública.

Solo podrán ser nombrados para ejercer este cargo, personas civiles con título universitario o Comisionados del Servicio de Protección Institucional.

**Artículo 5.** El artículo 46 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 46.** El cargo de Subdirector General del Servicio de Protección Institucional será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con la participación del Ministro de la Presidencia. Deberá pertenecer a la Carrera del Servicio de Protección Institucional, con el cargo de Comisionado o Subcomisionado, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño.
- b) Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- d) Haber observado buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
- e) No pertenecer a partido u organización política alguna.
- f) No haber sido destituido por falta disciplinaria, en ninguno de los componentes de la Fuerza Pública.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 48-A al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, así:

**Artículo 48-A.** Se crea la Carrera del Servicio de Protección Institucional, que será de carácter policial, a la cual ingresarán los miembros de la Institución que, en virtud del nombramiento, tomen posesión del cargo, presten juramento y cumplan el respectivo periodo de prueba de conformidad con el presente Decreto Ley y su reglamento.

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 48-B al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, así:

**Artículo 48-B.** La Carrera del Servicio de Protección Institucional estará basada en criterios de profesionalismo y eficiencia. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministro de la Presidencia, promoverá las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros del Servicio de Protección Institucional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo 48-C al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, así:

**Artículo 48-C.** Toda persona panameña, sin discriminación alguna, puede aspirar a desempeñar un cargo en el Servicio de Protección Institucional, siempre que reúna los requisitos y cumpla el periodo de prueba, establecidos en este Decreto Ley y su reglamento.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 48-D al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999, así:

**Artículo 48-D.** El Servicio de Protección Institucional se compone del personal juramentado y no juramentado. El personal juramentado estará constituido por los servidores públicos de Carrera del Servicio de Protección Institucional.

Solo podrá pertenecer al Departamento de Protección Presidencial, el personal proveniente de la Guardia Presidencial.

El personal no juramentado estará constituido por los servidores públicos que no ejerzan funciones propias de la Carrera del Servicio de Protección Institucional y cuyas actuaciones se limitan, única y exclusivamente, a los fines administrativos y técnicos, para los cuales fueron nombrados. Este personal no usará uniforme ni portará armas e insignias propias del servicio, y se regirá por las normas de la Carrera Administrativa.

**Artículo 10.** El artículo 53 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 53.** El personal juramentado del Servicio de Protección Institucional tendrá los siguientes niveles y cargos:

1. Nivel Básico: Guardia Presidencial, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo, Sargento Primero, Agente de Seguridad II, Agente de Seguridad III, Agente de Seguridad IV, Agente de Seguridad V.
2. Nivel de Oficiales Subalternos: Subteniente, Teniente, Capitán, Jefe de Seguridad I, Jefe de Seguridad II, Jefe de Seguridad III.
3. Nivel de Oficiales Superiores: Mayor, Subcomisionado, Comisionado, Jefe de Seguridad IV.
4. Nivel Directivo: Subdirector General, Director General.

**Parágrafo transitorio.** Los cargos de Agente de Seguridad II, Agente de Seguridad III, Agente de Seguridad IV, Agente de Seguridad V, Jefe de Seguridad I, Jefe de Seguridad II, Jefe de Seguridad III y Jefe de Seguridad IV, se mantendrán hasta que las personas que los ocupan pasen a retiro o a jubilación.

**Artículo 11.** El artículo 54 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 54.** Los miembros del Servicio de Protección Institucional son servidores públicos que, en virtud de un decreto de nombramiento, reciben remuneración con fondos fijados en el Presupuesto General del Estado.

Quedan sujetos a la Carrera del Servicio de Protección Institucional aquellos miembros que, en virtud de un decreto de nombramiento, tomen posesión del cargo y presten juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 12.** El artículo 56 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 56.** La persona que ingrese como miembro del Servicio de Protección Institucional, siguiendo las normas de reclutamiento y selección establecidas en este Decreto Ley y sus reglamentos, adquirirá la condición de Guardia Presidencial de Carrera cuando cumpla el periodo de prueba con una evaluación satisfactoria. El ingreso se producirá por el cargo inferior del escalafón.

**Artículo 13.** El encabezamiento y el literal e del artículo 57 del Decreto Ley 2 de 1999 quedan así:

**Artículo 57.** Para ingresar al Servicio de Protección Institucional, como personal juramentado, se requiere:

...

e) Poseer certificado de educación primaria o certificado de educación básica general. En el primero de los casos, el Servicio de Protección Institucional, con el reconocimiento del Ministerio de Educación, ofrecerá un programa especial destinado a elevar el nivel académico de los seleccionados.

...

**Artículo 14.** El artículo 81 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 81.** Los ascensos se consideran estímulos al mérito profesional, a la eficiencia y a la antigüedad en el servicio de la Carrera del Servicio de Protección Institucional. A este efecto, se creará una comisión de evaluación adscrita a la Dirección General, cuyo desempeño será objetivo e imparcial.

Ningún miembro de la Carrera podrá valerse de medios diferentes a los establecidos en el reglamento para su ascenso.

El interesado podrá interponer recurso de reconsideración y de apelación, contra las evaluaciones que no satisfagan sus expectativas, según el reglamento.

**Artículo 15.** El artículo 82 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 82.** No podrán ser ascendidas las unidades que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Las llamadas a juicio en procesos penales.
- b) Las que estén detenidas o suspendidas del cargo por orden de autoridad competente.
- c) Las que no hayan prestado servicio en el rango inmediatamente anterior.
- d) Las que padeczan trastornos siquiátricos que afecten el desempeño laboral y que sean debidamente comprobados por autoridad sanitaria competente.
- e) Las que no cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de ascenso, aunque existan las vacantes.

A la unidad que no pudiera ascender por mantener procesos penales pendientes y que cumpliera los requisitos correspondientes, se le reconocerá, de manera retroactiva, la antigüedad en el rango y el incremento económico respectivo a la fecha del ascenso de su promoción, en el caso de ser absuelta o sobreseída definitivamente.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 82-A al Decreto Ley 2 de 1999, así:

**Artículo 82-A.** El miembro del Servicio de Protección Institucional perteneciente al régimen de Carrera, reintegrado por orden judicial, tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde su destitución o separación, hasta que se haga efectivo su reintegro y vuelva a ocupar el mismo cargo, salvo que él acepte otro equivalente en jerarquía, funciones y remuneración.

Las condiciones de reintegro serán establecidas en el reglamento de este Decreto Ley.

**Artículo 17.** Se adiciona el artículo 82-B al Decreto Ley 2 de 1999, así:

**Artículo 82-B.** Se entiende por separación del cargo la acción de tipo administrativo, con carácter provisional, que puede originarse por orden judicial o administrativa, por la supuesta comisión de un delito o por una detención preventiva.

**Artículo 18.** Se adiciona el artículo 82-C al Decreto Ley 2 de 1999, así:

**Artículo 82-C.** En los casos en que la autoridad competente decrete la detención preventiva y no la separación del cargo de un miembro del Servicio de Protección Institucional, por la presunta comisión de un delito o de una falta que no corresponde al servicio policial, el Director General del Servicio de Protección Institucional deberá, a través del Departamento de Recursos Humanos, decretar la separación del cargo administrativamente mediante resuelto, hasta tanto se mantenga la detención preventiva.

**Artículo 19.** El artículo 122 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 122.** Las sanciones que se apliquen a los miembros del Servicio de Protección Institucional, serán las previstas en este Decreto y en el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiera lugar conforme lo dispone el Código Penal.

Contra las resoluciones que imponen sanción, proceden los recursos de reconsideración y apelación, según el reglamento.

**Artículo 20.** El artículo 125 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 125.** El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías del debido proceso.

La investigación disciplinaria estará a cargo de la Oficina de Responsabilidad Profesional, que tiene la finalidad de velar por el profesionalismo y el grado de responsabilidad de los miembros del Servicio de Protección Institucional.

Concluidas las investigaciones, la Oficina de Responsabilidad Profesional someterá el caso al Director General, para que se surta el trámite que corresponda.

**Artículo 21.** El artículo 132 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 queda así:

**Artículo 132.** Cuando el infractor de una norma penal sea un miembro del Servicio de Protección Institucional, se aplicará lo dispuesto por la Ley 57 de 1995.

**Artículo 22.** El presente Decreto Ley modifica el artículo 3, el literal i del artículo 7, los artículos 41, 42, 46, 53, 54 y 56, el encabezamiento y el literal e del artículo 57, así como los artículos 81 y 82; adiciona los literales k y l al artículo 7 y los artículos 48-A, 48-B, 48-C, 48-D, 82-A, 82-B, 82-C, 122, 125 y 132, y deroga los artículos 49 y 50, el literal e del artículo 57 y el artículo 91 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999.

**Artículo 23.** Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para asuntos del Canal

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

## RESOLUCIÓN DE GABINETE No.138

(de 13 de agosto de 2008)

Que aprueba y adopta el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la incorpora al Régimen de Carrera Administrativa

EL CONSEJO DE GABINETE,

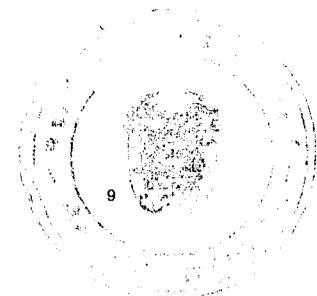
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), procedió a elaborar su Manual Institucional de Clases Ocupacionales, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos y demás exigencias contemplados por la Metodología SICLAR, adoptada mediante la Resolución de Gabinete No. 164 de 24 de julio de 1997;

Que el referido Manual Institucional de Clases Ocupacionales ha sido elaborado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo No. 31 de 9 de septiembre de 1996, y para su adopción ha recibido el concepto favorable de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público y de la Dirección General de Carrera Administrativa (DGECA), mediante el Acta No. 26 de 8 de agosto de 2008;

Que el artículo 67 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley 14 de 28 de enero de 2008, establece el Procedimiento Especial de Ingreso (PEI), para la incorporación excepcional de los servidores públicos en funciones al Régimen de Carrera Administrativa que, al momento de ser evaluados, demuestren poseer los requisitos mínimos de educación o experiencia exigidos por el Manual Institucional de Clases Ocupacionales;



Que terminadas las fases de análisis previos al proceso de incorporación de conformidad con los reglamentos y normas vigentes, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, solicitó su incorporación al Régimen de Carrera Administrativa;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997, se reglamentó la Ley 9 de 1994, por lo que se procede a cumplir con lo previsto en los artículos 5 y 198 de esta Ley ;

Que la disposición legal antes mencionada establece que la incorporación de los diversos niveles funcionales e institucionales de la Administración Pública a la Carrera Administrativa, será progresiva y se hará mediante acuerdo del Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

Artículo 2. Incorporar a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, al Régimen de Carrera Administrativa.

Artículo 3. La Dirección General de Carrera Administrativa, suministrará la metodología e instructivos necesarios y supervisará que se cumplan los criterios establecidos en la Ley 9 de 1994 y en el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 4. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil ocho (2008)

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**DANIEL DELGADO- DIAMANTE**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

El Ministro de Educación,

**SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.**

El Ministro de Obras Públicas,

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

La Ministra de Salud,

**ROSARIO TURNER MONTEMNEGRO**

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

encargado,

**FELIPE CANO**

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

**SEVERO SOUSA**

El Ministro de Vivienda,

**GABRIEL DIEZ P.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

La Ministra de Desarrollo Social,

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

La Ministra de Economía y Finanzas,

encargada,

**ENE尔DA MEDRANO DE GONZÁLEZ**

El Ministro para Asuntos del Canal,

**DANI KUZNIECKY**

**DILIO ARCIA TORRES**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**AVISOS**

**AVISO AL PÚBLICO.** Para conocimiento del público manifiesto que **CHIN YOUNG WEN**, con cédula de identidad personal E-8-64386, ha vendido a la señora **ERIKA LOW WU**, con cédula de identidad personal 8-786-1834, el establecimiento denominado **LAVAMATICO PASEO** Tocumen, ubicado en el corregimiento de Pacora, Vía Panamericana, Residencial Nuevo Tocumen, Paseo Tocumen, 2da. Etapa, lote C 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-298457. Primera publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 128-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELVIRA PEREZ DE LORENZO Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-564, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-083-05, según plano aprobado No. 202-05-10802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 4221.86 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Pomarosa, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Norma Alicia Rodríguez Lorenzo, Candelaria de Rodríguez, Barón Cano, servidumbre. Sur: José Angel Noriega, faldas del cerro La Cruz, camino de tierra a Los Cerritos y El Violín. Este: Elvira Pérez de Lorenzo y otra, Candelaria de Rodríguez. Oeste: Faldas del cerro La Cruz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de julio de 2008. (fdo.) SR. **JOSÉ E. GUARDIA L.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. **MARIXENIA B. DE TAM.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-8009619.

EDICTO No. 57 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) SONIA EDIT HERNANDEZ SANCHES, panameña, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, con residencia en Santa Librada, El Coco, casa s/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-522-1386, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra., de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Santiago Carrasco con: 15.00 Mts. Oeste: Calle 1ra. con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (45.000 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 3 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (03) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-2925354.

---

EDICTO No. 60 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) SANTIAGO CARRASCO FERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio independiente, con residencia en El Coco, Santa Librada, casa s/n, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-2466, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.58 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.42 Mts. Este: Calle 49 Norte con: 14.17 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (487.78 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-295355.

---

EDICTO No. 85 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) RAYEN RODRÍGUEZ BARRIOS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en San Nicolás, casa No. 10, celular No. 6647-6691, portador de la cédula de identidad personal No. 8-708-1275, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Doña Raquel de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Este: Calle Doña Raquel con: 15.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (487.78 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-298840.

---

EDICTO No. 116 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BASILIO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Rosario cerca del centro del P.R.D. Tel. 253-4054, casa No. 2462, con cédula de identidad personal No. 4-25-389, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Edilma, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Edilma con: 17.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.99 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 4411 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.82 Mts. Área total del terreno setecientos treinta metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (730.06 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de julio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de julio de dos mil ocho. SRITA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-2953557001.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-104-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CELEDONIO VASQUEZ RODRÍGUEZ, GENOVEVA VASQUEZ DE ALVEO, RAFAEL VASQUEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO VASQUEZ, JULIO VASQUEZ RODRÍGUEZ, JOSE INES VASQUEZ RODRÍGUEZ, GENOVEVA VASQUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Loma Alta, corregimiento de El Arado, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-1521, 9-58-207, 8-163-2463, 8-490-893, 8-165-918, 8-431-239, 8-139-477, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 074 del 30 de abril de 1974, según plano aprobado No. 807-05-18734, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 9984.28 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 23234, Tomo 558, Folio 154 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma Alta, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Agustín Vásquez, Jorge Antonio Linares. Sur: Luis Antonio Fernández, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Este: Jorge Antonio Linares, servidumbre de 6.00 metros de ancho. Oeste: María Magdalena De León de Montero y otros, Moisés Cedeño. Globo "B". Norte: Servidumbre de 6.00 metros de ancho, Jorge Antonio Linares. Sur: Rogelio Alemán. Este: Jorge Antonio Linares. Oeste: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 7 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-298797.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 161-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PRISCILA INES BOYD DE LEWIS Y ANA MARIA SOSA DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Marbella, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-188-328, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-289-2006 del 18 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 803-06-19227, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 60 Has. + 9553.95 M<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Jordanal, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Priscila Boyd de Lewis y Ana María Sosa de Hernández y Desarrollo Oria S.A. Sur: Camino

De tierra de 5.00 mts. Este: Lorenzo Chérigo Martínez y Alfredo Chérigo Martínez. Oeste: Río Jordanal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-298788.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,128-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RAQUEL GONZALEZ MENDOZA**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-102-1990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5039, plano aprobado No. 9x-09-5129, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9581.21 M2, ubicadas en El Tigre de Los Amarillos, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho a Farfán a la carretera de Soná a El Tigre de San Lorenzo. Sur: Bruno González, quebrada sin nombre. Este: Claudina Ruiz, quebrada sin nombre, Sotero Rodríguez. Oeste: Orlando Díaz, Bruno González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 31 de julio de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-298771.